

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:13 CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/04/2021 INTERPUESTO POR EL C. RIGOBERTO GUZMÁN MEDELLÍN, EN CONTRA DEL: C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS en su carácter de precandidato a la gubernatura del estado de San Luis Potosí, por la probable difusión de propaganda Político-electoral contraria a la normativa electoral, derivado de la aparición de menores de edad en la propaganda difundida en redes sociales, en aparente vulneración de los derechos de los menores por utilización indebida de su imagen, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente identificado bajo la clave TESLP/PSE/04/2021, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano Rigoberto Guzmán Medellín, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de precandidato a la gubernatura del Estado, por la probable difusión de propaganda político-electoral, derivada de la aparición de menores de edad en la propaganda difundida en redes sociales, en aparente vulneración de los derechos de los menores por utilización indebida de su imagen, se acuerda lo siguiente:

Cuestión previa. Mediante acuerdo de 2 de los corrientes, este Tribunal con fundamento en el artículo 450 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, **ordenó diligencias para mejor proveer**, y en consecuencia devolvió el expediente **PSE-02/2021** del índice del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para el efecto de que iniciaran en aquella sede una serie de diligencias en cuanto a la admisión del procedimiento sancionador de mérito y a la notificación del mismo a la parte denunciada.

Así las cosas, y toda vez que la autoridad instructora considera haber dado cumplimiento a dichos requerimientos, es que se procede a la verificación de tales extremos en términos de lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, bajo las siguientes consideraciones:

Primero. Téngase por recibido a las 12:30 horas del día 15 de febrero del 2021, el expediente original **PSE-02/2021** en esta ponencia, substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y por consecuencia este Tribunal se pronuncia competente para conocer del presente asunto radicado bajo la clave **TESLP/PSE/04/2021**, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y 443 de la Ley Electoral del Estado.

Segundo. Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Sancionador Especial, se considera que el Órgano administrativo atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley de la materia en cita, y en particular las diligencias ordenas mediante acuerdo de dos de los corrientes, relativas a la admisión del procedimiento sancionador de mérito y a la notificación del mismo a la parte denunciada.

Tercero. Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 fracción I, se **ADMITE** a trámite el Procedimiento Sancionador Especial, iniciado por la denuncia del ciudadano

Rigoberto Guzmán Medellín, ante el Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana, en contra del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de precandidato a la gubernatura del Estado, por la probable difusión de propaganda político-electoral, derivada de la aparición de menores de edad en la propaganda difundida en redes sociales, en aparente vulneración de los derechos de los menores por utilización indebida de su imagen contenidos en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno de la Constitución Federal, 30, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 7 de los Lineamientos y anexos para la protección de Niñas, y Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG481/2019.

Cuarto. *En razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II, del artículo 450, de la Ley Electoral del Estado, es decir, que no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el expediente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 450, fracción IV, de la ley en cita formúlese y circúlese el proyecto de resolución dentro del término de cuarenta y ocho horas que establece la Ley.*

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 fracción X y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.